

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR.

En vista de lo que ha manifestado á este Centro el Inspector de primera enseñanza de Pontevedra en comunicación de 25 del actual respecto á los diferentes casos en que algunas Maestras interinas y propietarias de aquella provincia, para sustraerse á la obligación inexcusable de estar al frente de sus Escuelas, solicitan licencia de la Junta de Instrucción pública en el momento que el referido funcionario, conocida su falta, se propone corregirla, intentando eludir por este medio toda responsabilidad; y como quiera que esto mismo puede ocurrir, y acaso ocurra, en otras varias regiones, esta Dirección general, en su deseo de evitar los perjuicios que se causarían á la enseñanza con semejante proceder, que repetido constituiría un lamentable abuso, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que al conceder los Alcaldes licencia por ocho días á los Maestros, les hagan entender la obligación que tienen de dejar un suplente en la Escuela, el cual deberán designar en el acto de solicitarla, para los efectos

prevenidos en la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dando cuenta unos y otros, bajo su más estrecha responsabilidad, á la Junta provincial de Instrucción pública.

2.ª Las licencias que concedan los Alcaldes á los Maestros, se considerarán caducadas, si al día siguiente de su concesión no empezaren á hacer uso de ella, y á los cinco las que otorguen las Juntas provinciales de Instrucción pública.

3.ª A ningún Maestro ni Maestra, fuera del caso de enfermedad debidamente justificada, se les concederá por los Alcaldes ó por las Juntas provinciales más de una licencia en el periodo de seis meses.

4.ª Para la concesión de las licencias que los Maestros soliciten de las Juntas de Instrucción pública, se pedirá informe al Inspector de primera enseñanza, que le evacuará en el preciso término de tercero día, teniendo en cuenta los antecedentes profesionales de los interesados.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de.....—Sr. Inspector general y Sres. Inspectores de primera enseñanza.

DIPUTACION PROVINCIAL

RECTIFICACION.

Publicado en el Boletín oficial del día 21 del corriente, núm. 61, el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1894-95, resultan errores de imprenta en los cupos de los distritos que se manifiestan á continuación, y se rectifican á los efectos consiguientes.

Pts. Cts.

Castrogimeno	464'44
Cobos de Segovia	634'64
Coca	2480'76
Dehesa y Dehesa Mayor	661'60
Fuentepelayo	3792'52
Laguna de Contreras	1054
La Losa	1033'32
Navares de las Cuevas	559'96
San Martín y Mudrian	1413'40
Torreadrada	1263'96
Torreiglesias	2016'96

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y á virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Remates para el 3 de Julio próximo á las doce de su mañana y ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

En esta Capital.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Núm. 5498 del inventario.—Veinte y nueve árboles de las clases llamadas Chopo y Sauce, radicantes en el pueblo de Escobar de Polendos, procedentes de sus propios, al sitio de la Cuesta de la Virgen y en las márgenes del rio de Polendos y caz del molino de la propiedad de la señora Marquesa de Lozoya y de D. Julio Gonzalez; uno de dichos árboles se halla completamente seco y sin ningun ramaje, y los veintiocho restantes tienen un diámetro por término medio de cincuenta centímetros; sus ramas no se las puede considerar utilizables, ni aun para cábríos; pues para ello se necesitaría que transcurriesen más de tres años; y ocupan una superficie á flor de

tierra próximamente de ocho metros cuadrados.

Dichos árboles se hallan, cinco de ellos, en las márgenes del rio Polendos, en una corta longitud, y los restantes en la margen derecha del caz del molino antes referido, tocando en su mayor parte con las aguas del referido caz y márgenes necesarias para el mismo, en una extensión lineal mucho mayor que los enclavados en la margen también derecha del citado rio.

El comprador de repetidos árboles quedará obligado á cortarlos á flor de tierra tan pronto como haga efectivo el pago total en que fueren subastados.

Han sido tasados en renta en 20 pesetas, por la que se han capitalizado, en razón á no tener otra conocida, en 450 pesetas, y en venta en 500 pesetas.

Y salió á subasta el 6 de Septiembre de 1893, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 425 pesetas, 85 por 100 de la primera tasación.

La valoración de los indicados árboles ha sido practicada por D. Vicente Velasco y Claro Martín.

BIENES DEL ESTADO.

En esta Capital y en Santa María de Nieva.

Fincas urbanas.—Estado.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Núm. 5507 del inventario.—Un edificio que estuvo destinado á telégrafo óptico, radicante en término de Codorniz, al sitio denominado Cuesta de San Antonio, procedente del Estado, que tiene una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados, con una altura de ocho metros; linda por el Este, Oeste, Sur y Norte, con bodegas de varios particulares, destinadas á la conservación de vino del país. Su construcción es de piedra y ladrillo en una altura de un metro en su exterior,

y mampostería ordinaria en el interior; todo ello en muy mal estado de conservación, á causa de no haberse hecho reparación alguna desde la época en que se suspendió el uso á que estuvo destinado. Se halla sin cubierta, y sólo conserva los huecos en sus cuatro paredes, pero sin ventanas para cerramiento de referidos huecos; por lo cual, de este edificio, sólo pueden aprovecharse los materiales. La entrada para dicha finca se conceptuará por el mismo punto que el que tenía cuando se utilizaba para el servicio de la telegrafía óptica.

Atendiendo al mal estado y condiciones especiales de este predio le tasamos en renta en una peseta, y en venta en 25 pesetas.

No apareciendo antecedente alguno que exprese el que dicho edificio produce renta, se ha capitalizado por una peseta en que le han graduado los peritos; que al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, resultan 22 pesetas y 50 céntimos, y en venta en 25 pesetas, tipo de esta primera subasta.

La finca que antecede ha sido valorada por D. Vicente Velasco y León Zúñiga.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES
En esta Capital y en la
Córte.

Fincas rústicas.--Propios.--Mayor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Núm. 2378 del inventario y 15 de la relación.—Un monte en término de Torreiglesias, procedente de sus propios, denominado de Abajo, que tiene una superficie de 382 fanegas y seis celemines, equivalentes á 150 hectáreas, 70 áreas y 76 centiáreas de tercera calidad. Se halla todo él bien poblado de matas chaparrales de encina y algunos piés bastante gruesos de la misma especie, diseminados en diferentes sitios de la finca. Tiene por linderos generales: al Oriente, con camino de las viñas, tierras del Sr. Conde de Alpuente, de Gregorio Revilla, de Gregorio Marinas, cañada y camino de los Otones, tierras de Mariano González, de Mariano Sanz y Mariano Gil, algunas de ellas con matas chaparrales de encina, tierras del señor Conde de los Villares y otras del Sr. Conde de Alpuente, de Florentino Revilla, de Isaac Escudero, de Isidoro Gil, de Ramón Domingo, barranca de Villarruanos, tierras de Santiago Otero, Crisanto Encinas, José Andrés, Victoriano Otero y otros, y además con otras fincas del Sr. Conde de Alpuente; al Mediodía, con tierras compradas al Estado por José Martín, Víctor Sanz, Blas Gil, Amós Grande y otros varios, tierras del referido Sr. Conde de Alpuente, barranca de Valondo y la Rota, tierras de Vicente Arribas, Tomás Borreguero, Felipe Palacios, Mariano Sanz, don Francisco de la Piñera, Gregoria Muñoz, barranca que baja por el

Angostillo, barranca de Arromingo Dean y otras tierras de Felipe Palacios y de varios vecinos; al Poniente, con tierras de Raimundo Otero, del Sr. Conde de los Villares, chaparral que fué del Curato, tierras de Alvaro Segovia, de D. Francisco de la Piñera, otra del Conde de los Villares, de Gregoria Muñoz y con los términos de Cobatillas y Peñasrubias; al Norte, con término del pueblo de los Otones, en toda su longitud.

Dentro del perímetro de esta finca y lindando con el camino del Parral, hay una tierra labrantía de la propiedad del Sr. Conde de los Villares, que se ha dado de baja en la medición.

Atraviesan á este monte, una cañada de 45 varas de anchura, sobre la cual va superpuesto el camino de los Otones; un carril, llamado de las Encinas gordas; el camino llamado de los Molinos; el camino de Adrada, que atraviesa al Angostillo; un cordel de 25 varas de anchura que atraviesa la Fresneda y los caminos del Parral y Peñarrubias, que como los anteriores serán de 24 piés de anchura.

Vale el suelo 6.350 pesetas, y el vuelo 16.240 pesetas, y suelo y vuelo 22.590 pesetas.

Ha sido tasado en renta en 903 pesetas y 60 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 20.331 pesetas, y en venta, con inclusión del arbolado, en 22.590 pesetas, tipo de esta primera subasta.

La finca que antecede ha sido medida y valorada por los peritos D. Vicente Velasco y Mariano Sanz.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá, precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Además se tendrán muy presentes por los rematantes las siguientes

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno (art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que lo Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º idem.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejere tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de

Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

(NOTA.) Se advierte, que la subasta de mayor cuantía, tendrá lugar en Madrid en el Palacio de los Juzgados de primera instancia, en vez de la Casa Consistorial en que antes se celebraban.

Segovia 23 de Mayo de 1894.—Por la Comisión de ventas, Eusebio Nieves.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

PÓSITO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 16 de este mes, el repartimiento de trigo existente en las paneras del Pósito de esta ciudad, entre los labradores de la misma y de los pueblos del partido que quisieran solicitarlo en calidad de préstamo, para atender á los gastos de escarda y recolección de frutos de la cosecha actual, se hace público por medio de este anuncio para que los solicitantes lo hagan dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha; bien entendido que no serán admitidas las que se presenten con posterioridad á dicho plazo.

Las solicitudes se harán en papel de una peseta firmando en ellas todos los interesados, ó persona en su nombre, si aquellos no supieren, y á continuación informará el Alcalde respectivo de que los peticionarios son vecinos y labradores con fincas propias.

Al formalizar la correspondiente escritura será precisa la presentación de la cédula personal y de un fiador de esta población que ofrezca la suficiente garantía.

Segovia 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde Director del Establecimiento, Eulogio Martin Higuera.

SUBASTAS.

El día cuatro de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana y en orden descendente, del alumbrado público del barrio de San Marcos de esta Capital, de seis faroles del de San Lorenzo, cuatro de la carretera que vá á la Fábrica de Loza, uno en el jardín de San Roque, otro en el Cementerio, diez de las Alcaldías de barrio, del aceite de oliva para las linternas de mano del Cabo y Serenos y rodillas ó paños para la limpieza, tubos y torcidas, durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de tres mil setenta y nueve pesetas, once céntimos.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal ciento cincuenta y ocho pesetas, noventa y cinco céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martin Higuera.

Modelo de proposición.

D. N. N.....vecino de.....domiciliado en la calle de....., se obliga á suministrar el aceite petróleo y demás útiles, para el alumbrado público del barrio de San Marcos, de seis faroles del de San Lorenzo, cuatro de la carretera que vá á la Fábrica de Loza, uno en el jardín de S. Roque, otro en el Cementerio, diez de las Alcaldías de barrio, del aceite de oliva para las linternas de mano del Cabo y serenos y rodillas ó paños para la limpieza, tubos y torcidas, durante el año económico de 1894-95, bajo la cantidad de.....pesetas (en letra), y bajo las condiciones de que está enterado.

(Fecha y Firma.)

El día cinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el matadero de esta Capital y casas particulares en el año económico inmediato de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas.

Para optar á la subasta, es condición precisa depositar en la Tesorería municipal, el cinco por ciento, y las proposiciones habrán de estenderse en papel sellado de la clase doce y con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Las personas que deseen interesarse en el remate, pueden concurrir el día y hora designados, provistos de la carta de pago del depósito y cédula personal, que se entregarán al Sr. Presidente de la subasta en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martin Higuera.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., domiciliado en la calle de.....número.....cuya cédula es adjunta, se obliga á satisfacer anualmente al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital la cantidad de.....pesetas (en letra,) por los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta Ciudad y casas particulares en todo el año económico de 1894 á 1895, bajo la tarifa y condiciones de que está enterado.

(Fecha y Firma.)

Alcaldía de Fuentemilanos.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subastas de consumos de este pueblo y año económico de 1894 á 95, con facultad de la exclusiva, que han tenido lugar en los días 6 y 13 del actual, se anuncia la tercera y última de los mismos en los ramos de vino, aguardiente, aceites y carnes para el

día 28 del corriente mes y hora de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la Presidencia de la Comisión de los individuos que designe el Ayuntamiento, sirviendo de tipo para dicha subasta la misma cantidad de 1.760 pesetas que ha servido para las dos anteriores, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de esta cantidad y sobre ellas pujas á la llana en orden ascendente, y para poder hacer proposiciones á la subasta es requisito indispensable la consignación del 3 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentemilanos 15 de Mayo de 1894. El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

Alcaldía de Estebanvela.

D. Domingo Briviesca y Garcia, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á

contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean conveniente sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Estebanvela á 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Domingo Briviesca.

- Igual anuncio hacen los pueblos de Castroserna de Abajo.
- Basardilla.
- Montejo de Arévalo.
- Bernuy de Coca.
- Fresneda de Cuéllar.
- Otones.
- Fuentepiñel.
- Navalmanzano.
- Valdesimonte.
- Ortigosa de Pestaño.
- Cerezo de Arriba.
- Ribota.
- Cubillo.
- Aldeanueva del Codonal.
- Villaverde de Iscar.
- Fuentidueña.
- Adrados.
- Muñopedro.
- Negredo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1894.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	4
12	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
19	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	8	6	14	"	"	"	14	"	"	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 21 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	"	1	3	"	"	"	"	3
12	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13	1	1	"	2	"	"	"	"	2
14	1	"	"	1	"	"	"	"	1
15	2	"	"	2	"	"	"	"	2
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	6	1	1	8	2	"	"	2	10

Segovia 21 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por jurados, el día veintiocho del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo de mayores contribuyentes por territorial é industrial, vecinos de esta Ciudad, que han de formar parte de la Junta del partido, á cuyo acto pueden concurrir cuantos lo tengan por conveniente.

Segovia diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Existiendo en la cuenta de Depósitos de la Caja Central del Ejército cantidades entregadas por las suprimidas Direcciones generales, correspondientes á créditos de Jefes, Oficiales é individuos de tropa, cuya residencia se ignora, y con el fin de hacerlo saber á los interesados ó á sus herederos legales á fin de que puedan percibir lo que les corresponda; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la Gaceta y Diario oficial las siguientes relaciones de créditos, importantes en total 49.094'12 pesetas para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de su publicación en los respectivos Boletines oficiales de las provincias reclamen los acreedores.

2.º Que esta reclamación se haga, previa justificación, por conducto del Jefe de la reserva ó zona más inmediata al punto de su residencia.

Y 3.º Que por Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Canarias y Baleares se pida á las Autoridades civiles la inserción de dichas relaciones en los Boletines oficiales de las provincias para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Lopez Dominguez.

Señor....

RELACION NÚM. 1, QUE SE CITA.

Cadete, don Joaquín Garrido, 23'04 pesetas, procedente del disuelto regimiento de infantería de Iberia, número 30.

Idem, don Enrique López Villar, 23'35 pesetas, procedente de idem.

Comandante, don Francisco Ravina Marín, 14'85 pesetas, de idem.

Médico, don Manuel Grijaro Torralba, 209'56 pesetas, idem.

Alférez, don Emilio Llanos, 27 pesetas, idem.

Capellán, don Manuel Laso Sánchez, 15'86 pesetas, idem.

Teniente, don Enrique Muñoz Asensio, 90 pesetas, idem.

Alférez, don José Ramirez Alday, 13'61 pesetas, idem.

Médico civil, don Joaquín Valentín, 135 pesetas, idem.

Idem, don Fernando Cruz Ibáñez, 46'94 pesetas, idem.

Idem, don Laureano Peray Tristón, 389'71 pesetas, idem.

Idem, don Francisco Carrión Quintana, 5'40 pesetas, idem.

Idem, don Juan Miguel Nieto, 162 pesetas, idem.

Comandante, don José March García, 103'50 pesetas, idem.

Idem, don Zoilo Sáez Gómez, 16'20 pesetas, idem.

Idem, don Agustín Camuñas, 7'20 pesetas, idem.

Capitán, don Daniel Lizarco Montefrío, 56'30 pesetas, idem.

Idem, don Andrés Villa Calvo, 41'98 pesetas, idem.

Idem, don Ezequiel Serna Parra, 10'77 pesetas, idem.

Idem, don José Tarré Fanell, 81'73 pesetas, idem.

Idem, don José Banco Sojo, 13'03 pesetas, idem.

Idem, don Laureano Delfín Benítez, 10'47 pesetas, idem.

Idem, don Demetrio Camuñas, 43'94 pesetas, idem.

Teniente, don Ezequiel González Ordóñez, 8'96 pesetas, idem.

Idem, don José Suárez Figueroa, 7'16 pesetas, idem.

Idem, don Tomás Herrera Estefanía, 6'59 pesetas, idem.

Idem, don Trinidad Soriano Clemente, 8'08 pesetas, idem.

Idem, don Mauro Gonzalvo Montalvo, 8'06 pesetas, idem.

Idem, don Norberto Varela Esteban, 8'06 pesetas, idem.

Idem, don Sebastián Díaz Zamora, 8'06 pesetas, idem.

Idem, don Vicente Barrachina Castellano, 6'46 pesetas, idem.

Alférez, don Sebastián Bravo García, 8'48 pesetas, idem.

Idem, don Joaquín Muñoz Fernández, 53'98 pesetas, idem.

Idem, don José Molina Tarragona, 11'09 pesetas, idem.

Idem, don José Burgos Torres, 7'88 pesetas, idem.

Idem, don Máximo Miralles, 22'50 pesetas, idem.

Idem, don Eugenio Cervera, 10'11 pesetas, idem.

Médico civil, don Matías Borrás, 210 pesetas, idem.

Teniente Coronel, don Luis Cappa, 8'40 pesetas, idem.

Alférez, don Tomás Pérez Pérez, 9'60 pesetas, idem.

Idem, don Francisco Novillo Castro, 11'30 pesetas, idem.

Cadete, don Miguel Parra, 27 pesetas, idem.

Médico civil, don Angel Luis, 27 pesetas, idem.

Idem, don Joaquín Valiente, 60,15 pesetas, idem.

Teniente Coronel, don Juan Pons Pons, 218'42 pesetas, idem.

Médico civil, don Federico Abad, 12'90 pesetas, idem.

Comandante, don Juan Mendoza Alvarez, 19'80 pesetas, procedente del disuelto batallón de cazadores de Mendigorria, núm. 21.

Capitán, don César Barreiro Vázquez, 12,61 pesetas, de idem.

Idem, don Domingo Antelo Prieto, 76'73 pesetas, idem.

Teniente, don Hernán Albarado Aguedo, 20'80 pesetas, idem.

Idem, don Ramón Bermúdez Díaz, 26,05 pesetas, idem.

Idem, don Antonio Sanabria Ochoa, 168,75 pesetas, idem.

Idem, don Pedro Fernández Mata, 21'60 pesetas, idem.

Teniente Coronel, don Emilio Díaz Labiano, 12'60 pesetas, idem.

Coronel, don Julián García Roburedo, 11'68 pesetas, idem.

Capitán, don Modesto Vázquez Aldama, 14'35 pesetas, idem.

Capellán, don Modesto Martínez, 142'50 pesetas, idem.

Comandante, don Calixto Basas, 73'13 pesetas, idem.

Alférez, don Eduardo Oria Pelayo, 22'50 pesetas, idem.

Médico civil, don Genaro Canón, 66 pesetas, idem.

Teniente, don Francisco García Sánchez, 73'11 pesetas, idem.

Capitán, don Luis Nogués Roselló, 224'99 pesetas, idem.

Alférez, don Anselmo González Caro, 6'30 pesetas, idem.

Comandante, don Tomás Albarrán Aparicio, 5'58 pesetas, procedente del disuelto batallón de Reserva de Vich, número 68.

Idem, don Antonio García Saéz, 90 pesetas, procedente de idem.

Idem, don Andrés Villa Calvo, 36 pesetas, idem.

Capellán, don Francisco Jiménez Giménez, 24 pesetas, idem.

Teniente, don José Pereda Vergara, 168'75 pesetas, idem.

Idem, don Angel Torreras Muñoz, 27 pesetas, idem.

Idem, don Pablo Castro Atienza, 36 pesetas, idem.

Idem, don Manuel Costa Casanova, 27 pesetas, idem.

Idem, don José Serrano Aldeguir, 28'75 pesetas, idem.

Idem, don Juan Arias Sáenz, 18 pesetas, idem.

Médico, don Bonifacio Bayo Fraile, 146'25 pesetas, idem.

Idem, don Baltasar Morera Barceló, 171'90 pesetas, idem.

Idem, don Emilio Cleut, 123'75 pesetas, idem.

Comandante, don Federico Pereira Mangas, 54 pesetas, procedente del disuelto batallón de Reserva de Manresa, número 69.

Médico civil, don Luis Lloret Villanova, 42'75 pesetas, procedente de id.

Capitán, don Juan Jeraz, 85'95 pesetas, de idem.

Idem, don Eduardo López, 108 pesetas, idem.

Idem, D. Enrique Meleti, 53'95 pesetas, idem.

Teniente, don Carlos Juan Mora, 148'50 pesetas, idem.

Idem, don Miguel García Asensi, 54 pesetas, idem.

Idem, don Arturo Aurine, 18 pesetas, idem.

Idem, don Jaime Bosch Fernández, 54 pesetas, idem.

Idem, don Teodoro Bruno Morón, 216 pesetas, idem.

Alférez, don Francisco Galisteo Cano, 31'87 pesetas, idem.

Idem, don Manuel Mata Chamorro, 175'50 pesetas, idem.

Teniente Coronel, don Julián Azación Tudela, 37'35 pesetas, idem.

Comandante, don Ramón Castro, 76'50 pesetas, perteneciente al disuelto batallón de Reserva de Orihuela, número 74.

Capitán, don Alejandro Roldán, 45 pesetas, idem.

Idem, don Patricio González, 61'76 pesetas, idem.

Idem, don José Sánchez Pedrós, 315'01 pesetas, idem.

Médico, don Eugenio Bonilla, 7'16 pesetas, idem.

Idem, don Víctor Lafuente, 18'91 pesetas, idem.

Teniente, don Mariano Socías, 9,90 pesetas, idem.

Idem, don Benigno Ferrer, 50 pesetas, idem.

Idem, don Juan Bonete, 33'75 pesetas, idem.

Idem, don Manuel Perez, 7'50 pesetas, idem.

Idem, don Pedro Bonilla, 33'75 pesetas, idem.

Idem, don Francisco Conesa, 33'75 pesetas, idem.

Idem, don Rafael Roda Alvarez, 33'75 pesetas, idem.

Idem, don Adolfo Tena, 18 pesetas, idem.

Idem, don Emilio Montoya, 270 pesetas, idem.

Alférez, don Hipólito Rueda, 29'25 pesetas, idem.

Idem, don Antonio Carcaño, 12'60 pesetas, idem.

Idem, don José Martínez Ferrer, 44'50 pesetas, idem.

Idem, don Ramón Abella, 18'01 pesetas, idem.

Idem, don Joaquín Ruiz Escobar, 18 pesetas, procedente del disuelto batallón de Reserva de Andújar, núm. 75.

Teniente Coronel, don Ignacio García, 104'07 pesetas, procedente de id.

Comandante, don Federico Cabañas, 28'12 pesetas, idem.

Capitán, don Mariano Bosch, 45 pesetas, idem.

Idem, don Justo Luque, 45 pesetas, idem.

Idem, don Angel Serrano, 45 pesetas, idem.

Idem, don Manuel Utrián, 33'75 pesetas, idem.

Idem, don Gabriel Soriano, 33,75 pesetas, idem.

Idem, don José Millán, 21'64 pesetas, idem.

Alférez, don Enrique Ojeda, 29'25 pesetas, idem.

Idem, don Juan Blanco, 29'25 pesetas, idem.

Teniente, don Pedro Oliver, 30'92 pesetas, idem.

Alférez, don José Salvatierra, 29'24 pesetas, idem.

Capitán, don Francisco Soria, 180 pesetas, idem.

Idem, don Ramón García Ternas, 45 pesetas, idem.

Idem, don Matías Quesada, 180 pesetas, idem.

Teniente, don Juan Laraño, 85'68 pesetas, idem.

Idem, don Federico Lalinde, 33'75 pesetas, idem.

Médico civil, don Isidoro González, 78 pesetas, idem.

Capitán, don José Garrido, 90 pesetas, idem.

Idem, don Andrés Garrido, 90 pesetas, idem.

Idem, don Emilio Muli Villalba, 360 pesetas, idem.

Idem, don José de la Cuesta, 180'02 pesetas, idem.

Teniente, don Federico Ramos, 122'80 pesetas, idem.

Alférez, don Andrés Cortés, 27 pesetas, idem.

Idem, don José Bonet, 18 pesetas, idem.

Médico civil, don Rafael Márquez, 18 pesetas, idem.

Comandante, don Nicolás de la Torre, 17'98 pesetas, procedente del disuelto batallón de Reserva de Llerena, número 80.

Médico civil, don Manuel Fernández, 134 pesetas, procedente de idem.

Idem, don Antonio Martínez, 10'78 pesetas, idem.

(Continuará)